

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

1.- Dice el art. 844 del Estatuto Tributario que previamente a la partición se deberá informar a la DIAN el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Acorde con lo anterior, no es requisito que los inventarios y avalúos hayan sido aprobados para que se dé tal información a la DIAN, por manera que una mera relación de los activos con sus avalúos es suficiente para el efecto.

Considerado que con el auto que señala fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, el proceso hará tránsito de legislación al Código General del Proceso, conforme se desprende de la regla general contenida en los numerales 1º y 6º del art. 625 ejusdem, y comoquiera que en oralidad es en la referida audiencia en la que se aprueba el inventario y se decreta la partición, resulta obligado que para ese momento, exista en el plenario el Paz y Salvo de las deudas fiscales de la herencia, siendo así, previo a señalar fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, **se requiere** a los interesados en la sucesión para que alleguen el respectivo Paz y Salvo de la DIAN.

2.- Atendiendo a la manifestación del abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, efectuada a folio 160 de este cuaderno, **se releva** al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES del cargo de secuestre, quien en todo caso ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, y en su reemplazo **se designa** a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ de la lista de auxiliares de la justicia vigente, expedida por el Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta.

Por Secretaría, **comuníquese** a la designada la anterior determinación.

Adicionalmente, **requiérase** al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES para que a la mayor brevedad, **proceda a hacer entrega** a la nueva auxiliar designada, de todos y cada uno de los inmuebles que le han sido encargados por cuenta de esta sucesión y para que **rinda cuentas** de su gestión.

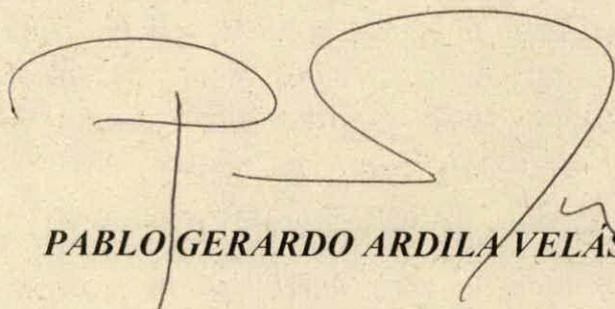
Por Secretaría, **librese** el oficio correspondiente o entérese al requerido por el medio que resulte más expedito, **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

3.- **Se informa** a la Secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230-39586, ubicado en la Calle 37 A No. 25-41 del barrio Villa Julia de esta ciudad, que como administradora del mencionado inmueble puede adelantar las acciones judiciales o policivas que sean procedentes para recuperar la administración del mismo, sin que importe que el bien se encuentre indebidamente ocupado por un tercero o un heredero reconocido en el proceso, toda vez que como lo indica en el escrito del 03 de mayo de

2018¹, el referido inmueble se encuentra legalmente secuestrado y por ende bajo su custodia desde el 28 de noviembre de 2015. En consecuencia **deberá proceder de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 008 del
11 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folios 161 y 162 C.1.